







ÍNDICE

l.	Presentación	3
II.	Contexto de la organización	3
III.	Alcances del Modelo de Prevención de Delitos	4
1)	1) Explicación de los delitos objeto de la Ley N° 20.393	4
	a. Cohecho	5
	b. Lavado de activos	8
	c. Financiamiento del terrorismo	10
	d. Receptación	11
	e. Corrupción entre particulares	12
	f. Negociación incompatible	12
	g. Administración desleal	13
	h. Apropiación indebida	13
	i. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura	13
	j. Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligator	rio14
2)	2) Gestión y tratamiento de riesgos	14
IV.	Liderazgo del Modelo de Prevención de Delitos	15
1)	1) Liderazgo y compromiso	15
2)	2) Política de prevención de delitos	15
3)	, , ,	
	a. Consejo Nacional	
	b. Alta dirección (Directores)	16
	c. Encargado de Prevención	16
V.	Operación del Modelo de Prevención de Delitos	18
1)	 Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financie 	ros18
2)	, 0	
3)	3) Cláusula contrato de trabajo	18
4)	, e	
5)	, ,	
6)	6) Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos	19
7)	7) Canal de denuncias	20
8)	,	
9)	9) Transmisión de la responsabilidad penal	21
VI.	Capacitación	
VII.	Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos	22
1)	1) Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de D	elitos22
2)	2) Auditoría del modelo de prevención	23
VIII.	l. Política de conservación de registros	23

I. Presentación

El presente modelo de prevención de delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley N° 20.393 y busca implementar una forma de organización que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de los integrantes de nuestra organización. Da cuenta del compromiso organizacional de Fundación Integra, en adelante indistintamente también "la Fundación", por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos delitos, lo hará en contradicción con la cultura corporativa y pese a los esfuerzos desplegados por la Fundación para impedirlo.

El objetivo específico del modelo no es sólo disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393 a Fundación Integra. Este modelo contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la Fundación en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a los trabajadores(as) que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Fundación con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de los trabajadores(as) que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva del modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

II. Contexto de la organización

Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, con 30 años de experiencia, perteneciente a la Red de Fundaciones de la Presidencia de la República y principal prestador de educación parvularia en Chile.

Como parte de la red de educación parvularia que se desarrolla con financiamiento público, cuenta con una Política de Calidad Educativa que considera la participación activa de los equipos de trabajo, las familias y la comunidad.

Fundación Integra está presente en el 100% de las regiones y en el 92,8% de las comunas del país (321 de 346), a través de sus 1.248 salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de atención.

Un Consejo Nacional ad honorem, integrado por las personas que se indican o desempeñan los cargos y funciones señalados en los estatutos de la Fundación, y una Dirección Ejecutiva, son los responsables de la dirección y administración de la Fundación, en el nivel central y en el nivel regional, la representación, administración y dirección de la Fundación, corresponde a las Direcciones Regionales. El Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones, el aprobar las políticas y normas principales de funcionamiento de la institución, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales su implementación.

III. Alcances del Modelo de Prevención de Delitos

1) Explicación de los delitos objeto de la Ley N° 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo específico de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Ellos son el cohecho, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la receptación, la corrupción entre particulares, la administración desleal, la negociación incompatible, la apropiación indebida, los delitos de la Ley general de pesca y acuicultura, y la imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio. Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de las características fundamentales de estos delitos, a fin de orientar el comportamiento de los responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general a los trabajadores(as) bajo la dirección o supervisión de los anteriores en Fundación Integra, a todos los cuales se les aludirá indistintamente en este acápite, así como en el resto del documento, como "trabajadores".

a. Cohecho

i. Cohecho a empleados públicos nacionales (de trabajadores(as) de la Fundación hacia empleados públicos)

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal¹. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en razón de su cargo, o para que éste desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos. (este delito es conocido coloquialmente como "coima" o "soborno").

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos². La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

¹ Artículo 250.- "El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate".

² Artículo 260.- "Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un "cargo público" cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, entre otros) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión "función pública", que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, debe ponerse especial cuidado en la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho, ya que es posible que un trabajador se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función *ad honorem*) o puede no pertenecer a la administración central (como por ejemplo el Banco del Estado, Correos de Chile, y otros).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores personales, etc.).

El beneficio indebido se ofrece, pide o concede al empleado público sólo en razón de su cargo, o para que realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones. De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1) Ofrecer o consentir en dar un beneficio sólo en razón del cargo que desempeña el empleado público.

A modo de ejemplo, un antiguo empleado ha sido designado en un importante cargo público. Enterados de que pasa por algunos apuros económicos, se le entrega una cantidad periódica de dinero para ayudar a su sostenimiento.

2) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que le ofrezca más de lo que le está permitido para que se cometa el delito de cohecho.

A modo de ejemplo, para conseguir una certificación en el Conservador de Bienes Raíces se deben pagar los respectivos derechos. El funcionario ante quien se realiza el pago es el facultado para recibirlo, por lo que si se le paga u ofrece más de lo que corresponde para acelerar la gestión se incurre en el delito de cohecho.

3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.

A modo de ejemplo, se efectúa un pago a un empleado público distinto de aquél que tiene derecho a recibirlo para que apure un trámite.

4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.

A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la Superintendencia de Educación para que no inicie un procedimiento sancionatorio luego de detectar incumplimientos normativos.

5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la Subsecretaría de Educación Parvularia para que se transfieran más recursos que aquellos permitidos por ley.

6) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

Ejemplo del primer caso es el pago a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el otorgamiento de un beneficio a un empleado público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.

ii. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal³. Se castiga en este caso al que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso".

³ Artículo 251 bis.- "El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 Nº2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

b. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913⁴, que castiga:

⁴ Artículo 27 Ley N° 19.913: "Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley Nº 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley".

- A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
 - Por ejemplo, se contratan los servicios de un proveedor que financia su operación con fondos provenientes del tráfico ilícito de drogas.
- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no sólo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible "permitió" que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como "delitos base".

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- i. Aquellos establecidos en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la Ley N° 18.314.
- iii. Algunos de la Ley N° 17.798, sobre control de armas
- iv. Los delitos de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores
- iv. Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican sólo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 39 inc. 1°, en que incurre quien, sin estar autorizado por ley, se dedica a un giro que corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma, y aquel del artículo 160, que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- v. El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178 Nº 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- vi. El del inciso segundo del artículo 81 de La ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de

- interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- vii. Los de los artículos 59 y 64 de la Ley № 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
- viii. El del párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- ix. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, apropiación indebida, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.
- x. Los delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 20.009.

c. Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.314⁵ y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos iv. o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados. ٧.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra

⁵ Artículo 8º Ley N° 18.314: "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal".

una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Por ejemplo, se efectúa una donación a una organización cuyos miembros cometen actos de carácter terrorista.

d. Receptación

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal⁶, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- i. Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- ii. Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- iii. Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- iv. Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Sólo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil

⁶ Artículo 456 bis A.- "El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximum de la pena que corresponda en cada caso".

de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

Por ejemplo, se compran insumos de oficina en el mercado informal a un precio considerablemente menor al de mercado, los que fueron previamente robados a su dueño.

e. Corrupción entre particulares

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287⁷ ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Por ejemplo, al licitar un servicio, un trabajador le pide a uno de los oferentes una coima para adjudicarle el contrato.

f. Negociación incompatible

Este delito, establecido en el artículo 240 del Código Penal, castiga a funcionarios públicos y a ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cuando se involucran en un contrato, operación o gestión en que puedan tener ellos, o se lo den a personas con quienes se encuentran relacionados por familia o negocios⁸.

Por ejemplo, un directivo interviene en el proceso de selección de un proveedor, para que contraten a la empresa de un hijo suyo.

⁷ Artículo 287 bis. "El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente".

⁸ Artículo 240.- "Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

^{7°} El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

g. Administración desleal

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N° 11 del Código Penal⁹, castigando a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

h. Apropiación indebida

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N° 1¹⁰ del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

Ejemplo 1: un trabajador(a) finiquitado que tiene un celular o equipo computacional en comodato, no realiza devolución de este al momento de la firma del finiquito.

Ejemplo 2: un trabajador(a) recibe por concepto de remuneración un bono que no le corresponde y no procede a su devolución.

i. Delitos de la Ley general de pesca y acuicultura

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).

⁹ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximum o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación".

¹⁰ Artículo 470.- "Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone".

- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

Por ejemplo, un trabajador dispone de la basura acumulada arrojándola a un río en que existen recursos hidrobiológicos.

j. Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio

Este delito se encuentra establecido en el artículo 318 ter del Código Penal¹¹, y sanciona a quien, teniendo la potestad de definir en qué condiciones debe realizar su trabajo un trabajador(a), le ordena concurrir a prestarlo a un lugar que no le está permitido en razón de una situación de cuarentena o aislamiento sanitario que ha sido determinado por la autoridad sanitaria, conociendo este impedimento.

Por ejemplo, un trabajador, de acuerdo con lo que le ha instruido su jefatura, concurre a trabajar a una dependencia de la Fundación, pese a estar contagiado de Covid-19 o corresponder a un contacto estrecho, conforme normativa vigente dispuesta por la autoridad sanitaria.

2) Gestión y tratamiento de riesgos

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta Fundación Integra, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una "Matriz de Riesgos", que deberá ser revisada al menos una vez al año, cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Fundación, y cuando los controles reconocidos para mitigar la exposición a riesgos sufran modificaciones que incidan en su eficacia.

El riesgo al que se expone la Fundación nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la Ley (responsables, ejecutivos principales, representantes, trabajadores(as), quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores en el caso de la Fundación. En empresas también los dueños y controladores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la Fundación y a su vez

¹¹ Artículo 318 ter. "El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir".

poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de verificar la aplicación de los respectivos controles, se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la Fundación y el impacto que de ésta se derivaría.

IV. Liderazgo del Modelo de Prevención de Delitos

Fundación Integra desarrolla, mantiene y promueve una cultura de cumplimiento en todos los niveles dentro de la organización. Sin embargo, el liderazgo dentro de la misma desempeña un papel fundamental en el diseño e implementación con éxito del presente Modelo de Prevención de Delitos.

Para que el modelo sea eficaz, la administración de la Fundación debe exteriorizar su compromiso con la prevención de delitos, demostrándolo con sus propias acciones, adhiriendo y apoyando de forma activa y notoria la prevención de delitos y el presente Modelo de Prevención.

1) Liderazgo y compromiso

El Consejo Nacional y la Dirección Ejecutiva están comprometidos con entregar las directrices y el tono de cumplimiento en términos activos, visibles, coherentes y sostenidos, de manera que dicho comportamiento sirva de ejemplo a los distintos estamentos de la organización.

2) Política de prevención de delitos

Fundación Integra adhiere y se compromete a incentivar en sus trabajadores conductas orientadas a la prevención de los delitos establecidos en la Ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en general, al cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

En este sentido, la Fundación velará por cumplir con los deberes de dirección y supervisión mediante la adecuada operación, mantención, actualización y comunicación de medidas, acciones y controles que constituyen su sistema de prevención de delitos.

Para dar lugar a este objetivo existirá al interior de la Fundación, personal orientado a llevar a cabo la función de cumplimiento en prevención de delitos, encargándose de monitorear, analizar, comunicar y operar el sistema de prevención, así como de establecer un sistema para plantear y abordar inquietudes.

3) Roles, responsabilidades y autoridad dentro de la organización

a. Consejo Nacional y Director(a) Ejecutivo(a)

El Consejo Nacional y el Director Ejecutivo deben demostrar su liderazgo y compromiso en relación con el Modelo de Prevención de Delitos. Específicamente deben:

- a) Establecer y defender como uno de los valores fundamentales de Fundación Integra el que las actuaciones de los directivos y trabajadores(as) se ajusten siempre al ordenamiento jurídico, evitando específicamente la comisión de delitos.
- b) Cumplir los deberes de dirección y supervisión, a través de la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del Modelo de Prevención

- de Delitos, asegurando su idoneidad para prevenir y detectar delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de comisión.
- c) Aprobar el presente Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Examinar periódicamente la eficacia del Modelo de Prevención, modificándolo si fuere necesario, cuando se detecten incumplimientos graves o se produzcan cambios en la organización.
- e) Designar al Encargado de Prevención de Delitos, dotándolo de recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes; de facultades para el desarrollo de su función, y de autonomía y acceso directo a este órgano de gobierno.

b. Alta Dirección (Director Ejecutivo, Directores Nacionales y Regionales)

La Alta Dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al Modelo de Prevención de Delitos, contexto en el cual debe:

- a) Ejercer los deberes de dirección y supervisión, garantizando que el Modelo de Prevención se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de prevención, haciéndose cargo de los riesgos penales de la Fundación.
- b) Garantizar que las exigencias derivadas del Modelo de Prevención de Delitos se incorporen a los procesos y procedimientos operativos de la Fundación.
- c) Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Modelo de Prevención.
- d) Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, el Modelo de Prevención de Delitos.
- e) Dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Modelo de Prevención de acuerdo con su rol en la organización.
- f) Promover la mejora continua del modelo y apoyar su gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
- g) Fomentar el uso de los canales de denuncia.
- h) Garantizar que ningún miembro de la Fundación será objeto de represalias por denunciar de buena fe vulneraciones al Modelo de Prevención de Delitos, o por rehusar participar en actuaciones delictivas.

c. Encargado de Prevención del Delito

i. Generalidades

El Encargado de Prevención del Delito es el trabajador especialmente designado por el Consejo Nacional para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos, conforme lo dispone la Ley N° 20.393. El Encargado de Prevención, en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, los que podrán prorrogarse por períodos de igual duración, según decisión del Consejo Nacional.

Dicho Encargado de Prevención reportará directamente al Consejo Nacional y al Director Ejecutivo y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de administración.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

- El Encargado de Prevención tendrá acceso directo al Consejo Nacional y/o Director Ejecutivo para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.
- 2. Anualmente el Consejo Nacional aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención, que le permita obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del Encargado de Prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del Consejo Nacional.

ii. Responsabilidades

El Encargado de Prevención, en conjunto con la administración, es responsable de:

- 1) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos en los distintos ámbitos de la Fundación.
- 2) Asegurarse de que se capacite regularmente a los trabajadores sobre la existencia y funcionamiento del Modelo de Prevención, y su difusión.
- 3) Promover la inclusión de las responsabilidades de prevención penal en las descripciones de puestos de trabajo.
- 4) Ocuparse de la documentación derivada del funcionamiento del Modelo de Prevención.
- 5) Supervisar el funcionamiento de los canales de denuncias en lo relativo, al menos, a los delitos de la Ley N° 20.393.
- 6) Hacer seguimiento al desempeño del Modelo de Prevención e identificar la necesidad de acciones correctivas.
- 7) Conducir el proceso de gestión de los riesgos de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.

iii. Registros

El Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b. Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c. Los intercambios de información con el Ministerio Público.

iv. Informe al Consejo Nacional

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá semestralmente en conocimiento del Consejo Nacional los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- b. Denuncias recibidas, tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- c. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de estas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
- f. Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el Modelo de Prevención implementado por la Fundación.
- g. Cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y sólo será de conocimiento del Consejo Nacional y del Director Ejecutivo.

V. Operación del Modelo de Prevención de Delitos

1) Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este Modelo de Prevención de Delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, Fundación Integra debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c), de la Ley N° 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la Fundación tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de la ley N° 20.393.

2) Código de Ética

El Código de Ética de la Fundación contiene un apartado relativo a las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que deriven del Modelo de Prevención de Delitos.

3) Cláusula contrato de trabajo

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo trabajador de Fundación Integra contendrá una cláusula que aborde las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Nº 20.393.

La cláusula del contrato de los trabajadores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a. Obligación de actuar conforme a la ley.
- b. Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley № 20.393.

- d. Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e. Obligación de denuncia de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
- f. Sanciones.

4) Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene normas relativas al Modelo de Prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Nº 20.393.

5) Cláusula para proveedores

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios a Fundación Integra. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- 1. Obligación de actuar conforme a la ley.
- 2. Declaración de conocimiento de que la Fundación cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- 3. Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
- 4. Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
- 5. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Fundación.
- 6. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Fundación.
- 7. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- 8. Sanciones.

6) Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para un eficaz funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todos los trabajadores conozcan los alcances de la Ley N° 20.393 y del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es fundamental que todos los trabajadores(as) comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de la Fundación estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y Reglamento Interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

- 1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en paneles informativos dispuestos en lugares de acceso común y/o en la intranet institucional si correspondiere.
- 2. Compromiso. Todo trabajador(a) firmará en señal de conocimiento las modificaciones que se efectúen al Reglamento Interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al Modelo de Prevención de Delitos.
- 3. Capacitación, según se expone en el capítulo VI de este documento.

7) Canal de denuncias

Fundación Integra cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a sus trabajadores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el Modelo de Prevención diseñado de conformidad con la Ley N° 20.393. Las denuncias pueden canalizarse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Directamente ante la jefatura respectiva.
- b) Ante el Encargado de Prevención de Fundación Integra.
- c) A través del sistema de canal de denuncias de Integra para la Ley N° 20.393, disponible en https://canaldenuncias.integra.cl/.

A través de estos canales de denuncia, los trabajadores y proveedores tendrán la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente Modelo de Prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno (RIOHS). Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que la Fundación pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por la Fundación.

Los canales de denuncia aseguran, en su caso, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de las denuncias.

Los trabajadores(as) y proveedores deben hacer sus denuncias en forma responsable y fundada, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente Modelo de Prevención. El denunciante, considerando si fuere el caso el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente: fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador o proveedor caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

Fundación Integra asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de la persona que entrega la información de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna.

8) Procedimiento para la investigación de denuncias

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y las sanciones que se establezcan de acuerdo al mismo, se sujetarán a lo regulado en el Título XXIII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados al Consejo Nacional, el que evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Ley N° 20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

9) Transmisión de la responsabilidad penal

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley N° 20.393, en caso de transformación, fusión, división o disolución, se aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de determinar la responsabilidad que se puedan generar a la Fundación por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si las entidades que participan en dichos procesos cumplen con las exigencias de prevención establecidas por la Ley N° 20.393, plasmadas en el presente Modelo de Prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente, deberá revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, Reglamento Interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

VI. Capacitación

El presente Modelo de Prevención contempla un sistema de capacitación de los trabajadores de Fundación Integra que será implementado por el Encargado de Prevención. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado al menos una vez al año. Además, anualmente deberá impartirse a aquellos trabajadores que ingresen a la Fundación.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores en los valores corporativos y, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la Ley N° 20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad, según fuera el caso.

Se hará una evaluación de la capacitación, de un modo imparcial y objetivo y el trabajador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses siguientes a su reprobación.

VII. Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos

1) Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del Modelo de Prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores son las que se regulan en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes.

En aquellos casos en que las transgresiones de los trabajadores o trabajadoras no se correspondan con una causal de término de sus respectivos contratos, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente, podrán ser sancionadas por Fundación INTEGRA, a través de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación, que podrá ser, acorde a la gravedad de la falta:

Verbal: de su superior jerárquico inmediato o quien lo subrogue.

Escrita: estas pueden ser, simples o severas. En la amonestación simple, se entrega copia escrita de la amonestación al trabajador o la trabajadora. En la amonestación severa, se entregará copia de la amonestación tanto al trabajador como a la Inspección del Trabajo respectiva.

b) Multa, en caso de falta grave la Fundación podrá aplicar una multa de hasta el 25% de su remuneración diaria.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N° 20.393 constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a la Fundación para ponerle término inmediato, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

La amonestación escrita y la multa serán aplicadas por decisión del Director o Directora Regional respectiva, previo informe escrito del superior jerárquico inmediato del trabajador o trabajadora que hubiese cometido la infracción y del Encargado de Prevención.

Tratándose de personal dependiente de las Direcciones Nacionales, serán los Directores o Directoras Nacionales respectivos quienes apliquen estas medidas, siempre previo informe del Encargado de Prevención.

Estas sanciones se podrán cursar sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Fundación en contra de tales trabajadores o proveedores si fuera el caso.

Toda sanción requiere de la tramitación previa de una investigación interna.

2) Auditoría del Modelo de Prevención

El presente Modelo de Prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente, de modo de establecer un proceso de mejora continua que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, el Encargado de Prevención se encargará de que el Modelo de Prevención esté sujeto a auditoría permanente, a fin de detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de la Fundación.

Las auditorías se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. Las auditorías se realizarán periódicamente y deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las unidades de la organización.

Tanto los mecanismos de control general, como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la Fundación en nuevas actividades que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos que puedan orientar las motivaciones de los trabajadores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo).

De acuerdo con lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley N° 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que ataña a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de la Fundación.
- iv. Cualquier cambio sustancial en las actividades de la Fundación.

VIII. Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. La documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo y de implementarlo, así como de construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por la Fundación. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de los deberes de los trabajadores.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.